

del derecho canónico. Por fin, los principios generales sobre la Iglesia, principalmente los contrapuestos al dogma católico, se pueden ver en las diferentes confesiones de fe (1) reunidas en colecciones luteranas (2) reformadas (3).

### CAPÍTULO II.

#### HISTORIA DE LAS FUENTES DEL DERECHO.

§ 61. — I. *Estado del derecho eclesiástico en los primeros siglos. A) Decretos de los concilios.*

La disciplina eclesiástica de los tiempos primitivos no constaba en leyes escritas, sino en la tradición de las máximas y preceptos de los fundadores de la Iglesia. Con el tiempo se fué esta desarrollando, y fueron menester frecuentes sínodos cuyos decretos consolidaran ó modificaran el orden que se seguía. Entre los sínodos cuyos cánones han llegado hasta nosotros, son los mas interesantes los de Ancyra y Neocesarea en 314, el de Nicea en 325, el de Antioquía en 332 (4), el de Sardica en 344, el de Gángres por los 365, el de Laodicea sobre los 372, el de Constantinopla en 381, el de Éfeso en 431 y el de Calcedonia en 451. Si bien únicamente los de Nicea, Constantinopla, Éfeso y Calcedonia tienen el carácter de concilios ecuménicos, se han reunido no obstante á sus cánones los de los demas nombrados, y gozan de la misma autoridad en la Iglesia.

§ 62. — B) *Colecciones de cánones (5). 1) En Oriente.*

No han llegado hasta nuestros dias las primeras colecciones de los cánones de Oriente, y si de ellos tenemos algunas noti-

(1) Para estudiar con mas fruto esta materia, deben leerse las obras siguientes: Walch *Introductio in libros ecclesie lutheranæ symbolicos*. Jenæ 1792. 4°. Augusti *Dissertatio historica et litteraria de libris ecclesie symbolis* (á continuacion de su obra.)

(2) J. A. H. Tittmann *Libri symbolici ecclesie evangelicæ ad fidem optim. exemplar. ed. II. Misæ. 1827. 8.* Hase *Libri symbolici ecclesie evangelicæ sive concordia*. Lips. 1827. II. tom. 8.

(3) *Harmonia confessionum fidei orthodoxarum et reformatarum ecclesiarum*. Genevæ 1581. 4. *Corpus et Syntagma confessionum fidei Genevæ* 1612-1654. 4°. *Corpus librorum symbolicorum qui in ecclesia reformatarum auctoritatem publicam obtinuerunt*. ed. J. Chr. G. Augusti. Elberf. 1827. 8°.

(4) Esta fecha de los concilios de Antioquía y Gángres se refiere á lo probado por los *Ballerini* de antiq. collec. canon. Part. I. cap. IV. (Galland. T. I. d. 263-74.)

(5) Las obras que se pueden consultar se dividen en dos clases I. Obras que

contienen las antiguas colecciones. Una útil para Occidente y Oriente se titula: *Bibliotheca juris canonici veteris opera et studio Gul. Voell et Henr. Justelli*. Lut. Par. 1661. Otras contienen no mas que las colecciones de Oriente y son: *Pandectæ canonum S. S. Apostolorum et conciliorum ab ecclesia graeca receptorum*. Guil. Beveregius recensuit. Oxonii 1672. Jos. Sim. Assemanni *Bibliotheca juris orientalis canonici et civilis Rom. 1762-66*. II. *Disertaciones sobre la historia de las colecciones de cánones, de las cuales son las mas interesantes: Pasc. Quesnell Diss. tres de codice canonum ecclesie romanæ, de variis fidei libellis in antiquo Romanæ ecclesie codice contentis, et de primo usu codicis canonum Dionysii Exigui in Gallicanis regionibus* (in edit. Opp. Leon M. Par. 1675), *Petr. de Marca de veteribus collectionibus canonum* (in ejusd. *Opusc. ed. Baluz. Paris 1681*). *Petr. Pythoei Synopsis historica virorum clarorum, qui præter Gratianum canones et decreta ecclesiastica collegerunt* (in edit. corp. jur. can. Paris, 1687.) *Peh. Constant de antiquis canonum collectionibus* (in edit. *Epistolarum Roman. Pontificum. Paris. 1721.*), *Car. Berardi de variis sacrorum canonum collectionibus ante Gratianum* (in opere: *Gratiani canones genuini ab apocryphis discreti. Taur. 1752.*), *P. et H. frat. Ballerini de antiquis tum editis, tum ineditis collectionibus et collectoribus canonum ad Gratianum usque* (in edit. Opp. Leon. M. Venet. 1753-57.), *P. J. Riegger de collectionibus juris ecclesiastici antiqui. Vienn. 1757.*, *Angust. Theineri disquisitiones criticae in præcipuas canonum et decretalium collectiones. Romæ 1836*. Las disertaciones de Quesnell, Marca, Constant, Berardi, Ballarini y otros están reunidas en la obra siguiente: *De vetustis canonum collectionibus syllogæ, collegii Andr. Gallandius. Venet. 1778, fol. Magunt. 1790. II. vol. 4*. De esta última edicion deben entenderse nuestras citas.

(1) Los *Ballerini* Part. I. cap. II. (Galland. T. I. p. 248-53) presentan acerca de este punto una critica penetrante y sagaz.

(2) Ha habido empeño á las veces en hacer creer que el concilio de Calcedonia habia compuesto una coleccion legal, la misma que publicó en Paris Chret. Justeau con el titulo de *Codex canonum ecclesie universæ. Paris 1610*, inserta en la *Biblioteca* de Enrique Justeau. Mas nada se trasluce en las actas del concilio, y en cuanto al código no podemos menos de decir que es obra del mismo Justeau fundado en una suposicion. *Ballerini* T. I. p. 244-48.

Nicea. De este manuscrito se ha hecho en Occidente la traducción conocida hoy con el nombre de *Prisca*. Otro puso los cánones de Laodicea y Constantinopla después de los de Antioquía, y este fué el ejemplar que tradujo Dionisio en el siglo V (1). Por fin llegó un tercero aumentando los concilios de Laodicea, Constantinopla y Calcedonia á los cinco ya compilados. Con ayuda de esta tercera colección, creció hasta ocho concilios la traducción antigua hecha en España, que primeramente no tenía mas que cuatro.

§ 63. — 2) Colecciones de cánones en Occidente.

No había en Occidente, y en especial en la Iglesia de Roma, otros cánones que los de Nicea, y los de Sardica comprendidos con aquellos bajo el mismo nombre (2). Pero si así fué en los principios, muy pronto abundaron las colecciones traducidas de manuscritos griegos. El que desde luego se empleó en España no contenía probablemente mas cánones que los de Nicea, Ancyra, Neocesarea y Gángres, según se ha dicho más arriba. A estos se juntaron los de Sardica copiando los originales, puesto que el concilio los había redactado en ambas lenguas (3), y poco después las traducciones de los de Antioquía, Laodicea, Constantinopla y Calcedonia según un manuscrito griego adicionado. De tales elementos se componía la colección corriente en España en la segunda mitad del V siglo, cuya versión latina se llama vulgarmente de Isidoro, porque Isidoro la insertó en su colección (4). Según un texto, aunque vago, había también por entonces en Italia una colección de cánones traducidos (5), que probablemente será la que Justeau ha dado á luz conforme á un manuscrito muy antiguo, con vacíos y mutilado todavía arbitrariamente por el editor (6). Por esta conjetura lleva hoy el nombre de *Prisca* ó antigua Versión itálica, y contiene los cánones de Ancyra, Neocesarea, Nicea,

(1) Dionysii Exigui præfatio (Justell. T. I. p. 101).

(2) Véanse las pruebas en Ballerini T. I. p. 303-23.

(3) Id. id. p. 274-79.

(4) Id. id. p. 327-29.

(5) Dionysii Exigui præfatio. Quamvis charissimus frater noster Laurentius, assidua et familiari cohortatione, parvitatem nostram regulas ecclesiasticas de greeco transferre pepulerit, confusione credo priscae translationis offensus: nihilominus tamen ingestum laborem tuæ beatitudinis consideratione suscepit.

(6) Justell. Biblioth. T. I. p. 275-304. Los Ballerini la han publicado de nuevo (Leonis M. opera. T. III. p. 473) completándola con el auxilio de otras cinco colecciones que habían empleado en esta versión. También se encuentra esta edición en Mansi Conc. T. VI. col. 1005. Pruebas son las siguientes de la iden-

Gángres, Antioquía, Calcedonia y Constantinopla, traducidos de un manuscrito griego á mal latín. A continuación de los de Nicea tiene intercalados los de Sardica en su original latín. Por fin, todavía se encuentran en una colección itálica varios fragmentos de una antigua traducción, cuyo original griego provenía de la Iglesia de Alejandría (1). Estaban pues acordes en el fondo por este tiempo las colecciones de Oriente y Occidente, sin diferenciarse mas que en su clasificación y en ser más ó menos extensas.

§ 64. — C) Leyes seculares.

Desde la conversión de los emperadores al cristianismo, comenzaron las leyes civiles á tener influjo en los asuntos eclesiásticos. Estas leyes que interesaban á un tiempo á la vida religiosa y á la civil, resultan compiladas en su mayor parte en la colección de edictos imperiales que Teodosio II (438) mandó hacer en Constantinopla, y á la cual Valentiniiano III dió autoridad para el Occidente. Prescindiendo de esta colección, han llegado hasta nosotros muchos rescriptos, edictos y cartas imperiales concernientes á materias eclesiásticas (2). Hallábase pues en aquella época el derecho eclesiástico, lo mismo en Oriente que en Occidente, reducido á los cánones de los concilios, código Teodosiano y leyes posteriores á él.

§ 65. — 1) Trabajos científicos.

Estaba por entonces el derecho canónico tan íntimamente enlazado con la vida eclesiástica, que en vez de estudiarse científica y especialmente, seguía como confundido en la masa de los asuntos religiosos. Sobre la segunda mitad del siglo III apareció en Oriente una obra, que bajo el título de *Carta de*

tividad de esta colección con la *Prisca translatio* itálica mencionada por Dionisio: 1.º La paráfrasis del canon décimosexto de Nicea descubre que el traductor estaba versado en la disciplina itálica. 2.º Se hace mucho uso de ella en otras tres colecciones itálicas del siglo V. 3.º No hay vestigios de otra colección á quien pudiera aplicarse el *Prisca translatio*, al paso que el documento que así la nombra cuadra perfectamente á nuestra colección. No queda mas dificultad que resolver sino la de que siendo esta colección posterior al concilio de Calcedonia, cuyos cánones comprende, mal ha podido Dionisio llamarla *Prisca translatio*, escribiendo aun no cumplidos cincuenta años desde el concilio. Pero este modo de hablar es muy relativo, y aquí en especial se opone en la apariencia á la traducción que estaba dando el mismo Dionisio. Ballerini T. I. p. 330 y 34.

(1) Ballerini T. I. p. 408-409.

(2) Los documentos mas importantes los señala Haubold Instit. Juris Romani litterariæ (T. I. Lips. 1809, [8.]) § 95.

los apóstoles presentaba en seis libros un bosquejo de la vida y obligaciones eclesiásticas. Luego se aumentó un sétimo libro con preceptos morales y litúrgicos en su mayor parte, compuesto verosímilmente al principiarse el siglo IV, y por fin un libro octavo que bajo el nombre de *Constituciones acordadas por los doce apóstoles*, comprendía cánones sobre la ordenación y santas funciones episcopales y algunas reglas disciplinarias. En el estado que hoy tiene esta última pieza, parece ser de mitad del siglo IV. Pero algunas de sus partes son indudablemente más antiguas. Por la misma época y verosímilmente con la pluma de su mismo autor, se unió á los libros precedentes, y dió á su conjunto el nombre de constituciones apostólicas (1). Todavía al principio del siglo VI se le añadió como último capítulo del libro VIII, una colección de estatutos disciplinarios que corrían entónces con el nombre de cánones apostólicos (2). Se compuso esta colección en Oriente al declinar el siglo V con sumarios de las constituciones apostólicas, abreviaturas de los cánones conciliares, principalmente de los antioquenos, y con otros miembros de distintas fuentes. No contenía más de cincuenta cánones en su principio, pero vino más tarde otro compilador que los hizo subir á ochenta y cinco (3). Pasaron por auténticos estos cánones en Oriente (4), pero en Occidente nadie se engañó acerca de su origen verdadero (5). Eran no obstante útiles para sostener la disciplina vigente, y por esta razón dió cabida Dionisio en su traducción á la colección pequeña de cincuenta cánones, entrando desde entónces á formar parte de las leyes de la Iglesia (6).

§ 66. — II. *Historia particular del derecho eclesiástico de Oriente.*

A) Desde Juan el Escolástico, hasta el concilio in Trullo.

1) *Nuevas colecciones de cánones* (7).

Se ignora la época fija en la cual se añadieron á las colec-

(1) Hemos tomado por regla la sabia y juiciosa obra de Drey, *Nene Untersuchung über die Constitutionen und Canonen der Apostel*, Tübingen, 1832. 8.

(2) La mejor edición de las constituciones es la de Jo. Cotellerii *Patres Apostolici*. Paris, 1672. (Amstel. 1724. Lond. 1746.) 1 vol.

(3) La edición más apreciable de estos cánones es la del ya citado Cotellerii.

(4) C. 4. D. XVI. (Conc. Trull. a. 692.)

(5) C. 3. § 64. D. XV. (Conc. Rom. a. 494.) c. I. D. XVI. (a. 700).

(6) C. I. D. XX. (Leo IV. a. 850.) c. 3. D. XVI. (Leo IX. a. 1054).

(7) F. A. Biener publicó sobre esta materia un tratado excelente cuyo título es: *De Collectionibus canonum ecclesie græcæ*. Berolini, 1827. 8.

ciones griegas tres suplementos con los cánones de los apóstoles y los de los concilios de Sardica y Éfeso. Así aumentadas abrazaban en el siglo VI los ochenta y cinco cánones apostólicos y los de los concilios de Nicea, Ancyra, Neocesarea, Sardica, Gángres, Antioquía, Laodicea, Constantinopla, Éfeso y Calcedonia. Con estos elementos luego se formaron otras colecciones, cuya diferencia consistía en que las materias iban clasificadas sistemáticamente y no por el riguroso orden cronológico. Se ha perdido para nosotros una de ellas dividida según noticias en sesenta títulos (1). Juan, presbítero de Antioquía, primer controversista ó escolástico, y luego patriarca de Constantinopla en tiempo de Justiniano (564), también compuso la suya, reuniendo á las colecciones anteriores sesenta y ocho cánones entresacados de tres epístolas canónicas de S. Basilio, y dividiendo toda la obra en cincuenta materias ó títulos (2). El patriarca Juan Jejunator (595), hizo un extracto de todo lo relativo á la penitencia, que era entónces un ramo muy importante de la disciplina eclesiástica (3).

§ 67. — 2) *Fuentes seculares. a) Colecciones ordinarias de estas fuentes.*

Aunque siempre tuvieron mucho peso en los asuntos eclesiásticos las órdenes de la autoridad temporal, le adquirieron mucho mayor desde que Justiniano cuidó de mantener la disciplina de la Iglesia con el amparo de la legislación civil (4). Las leyes que llevaban este objeto salieron incorporadas con todas las demás en el nuevo código promulgado en 529. De las posteriores á este año, muchas de las cuales concernían á la Iglesia, no había colección auténtica, aunque sí muchas de autoridad privada, como la que usaba la Iglesia griega, conocida por la de las ciento sesenta y ocho novelas, que á imitación de otra antigua de Justiniano debió formarse viviendo Tiberio II ó poco después (578-82). A estas novelas se fueron agregando las de los emperadores sucesivos (5). Los principios

(1) No se la menciona más que en el prefacio de Juan el Escolástico.

(2) Ningún otro más que Justell. T. II. p. 499. ha impreso esta colección. Assemanni. T. III. p. 354-421, compara esta edición con manuscritos que á la verdad son muy divergentes.

(3) Imprimióse este Compendio á continuación de la obra de J. Morini, *Comment. histor. de Disciplina in administratione sacramenti penitentiae*. Paris, 1651.

(4) C. 45. C. de Episc. (1. 5.), nov. 6. c. I. § 8, nov. 83. c. I. nov. 131. c. I.

(5) Por lo ménos en lo que conviene al derecho eclesiástico se encontrarán en